



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII DEL**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 337 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en la cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

El término “feminicidio” fue acuñado por primera vez en 1970, por Diana Russell. Esta expresión surgió como alternativa al término neutro de “homicidio” con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte.¹

Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas define al feminicidio como: “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”²

¹ <http://www.feminicidio.net/documento/diana-russell-autora-del-termino>

² <http://fundacionjusticia.org/que-es-un-feminicidio/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En un reciente informe elaborado por organismos no gubernamentales y con apoyo de la ONU, se establece que en el mundo cada año 60 mil mujeres pierden la vida en circunstancias violentas.

En México, por ejemplo, de 2007 a 2012 se cometieron 1909 feminicidios comprobados. Esto pone a México con una tasa de 3.2 feminicidios por cada 100 mil mujeres, lo cual es mayor al promedio mundial.

Bajo esta tesitura, podemos afirmar que el feminicidio es considerado un crimen de odio, que consiste en el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. El concepto define un acto de máxima gravedad, en un contexto cultural e institucional de discriminación y violencia de género, que suele ser acompañado por un conjunto de acciones de extrema violencia y contenido deshumanizante, como torturas, mutilaciones, quemaduras, ensañamiento y violencia sexual, contra las mujeres y niñas víctimas del mismo.

Ante ello, en nuestro Código Penal tipifica este delito en su artículo 337 Bis, fijando una pena para el sujeto activo de cuarenta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, la legislación federal sanciona este ilícito con una pena de hasta 60 años de prisión, considerando una mínima en los mismos términos que el Código Penal de Tamaulipas.

En ese contexto, en Tamaulipas se busca condenar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, adoptar todos los medios y políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar dicha violencia; debemos prevenir y eliminar paradigmas culturales que subvaloren a un determinado sexo, porque tanto los hombres y las mujeres debemos vivir en ambiente de paz y por ende, libre de discriminación y violencia.

Ante ello, nuestro Grupo Parlamentario de Acción Nacional, conscientes de la necesidad de salvaguardar a los grupos vulnerables, en todo momento legislará a favor de los derechos humanos de las mujeres con el objetivo de erradicar la discriminación y violencia por razón de género.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el párrafo segundo a la fracción VII del artículo 337 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para aumentar la sanción privativa de libertad a quienes cometan el delito "feminicidio", equiparándola al máximo establecido a nivel federal que es de 60 años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual modo, consideramos necesario aumentar la multa económica hasta por un monto de 4000 a 8000 veces el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 337 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo a la fracción VII del artículo 337 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 337 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

VII...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a **sesenta** años de prisión y multa de **cuatro mil a ocho mil veces el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 15 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**


Dip. Carlos Alberto García
González
COORDINADOR


Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR


Dip. Ana Lidia Luévano de los
Santos


Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


Dip. Brenda Georgina Cárdenas
Thomae


Dip. Juana Alicia Sánchez
Jiménez


Dip. María del Carmen Tuñón
Cossío


Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez


Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández


Dip. Glafiro Salinas Mendiola


Dip. José Ciro Hernández Arteaga


Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez


Dip. Issis Cantú Manzano


Dip. María de Jesús Gurrola
Arellano


Dip. Nohemí Estrella Leal


Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez


Dip. Clemente Gómez Jiménez


Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa


Dip. Pedro Luis Ramírez Perales


Dip. Víctor Adrián Meraz Padrón

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 337 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el día 15 de noviembre de 2017.